



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 475. 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 11 SEP 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Flink S.A.C. mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2008; (Expediente N° 226-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 138-2008 del 29 de agosto de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de junio de 2007, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, en adelante La Entidad, y la empresa Flink S.A.C., en adelante El Contratista, suscribieron el Contrato de Suministro, Licitación Pública N° 0001-2007-SUNAT/2G3100;

Que, mediante carta notarial recibida por La Entidad con fecha 11 de julio de 2008, El Contratista solicita el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del citado contrato y a lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, El Contratista conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos ha cumplido con presentar una declaración jurada en la que se precisa haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro;

Que, este Consejo debe precisar que de la revisión de la Cláusula Arbitral se desprende que el Arbitraje pactado por las partes corresponde a un Arbitraje Ad-Hoc regido por La Ley y El Reglamento;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en La Ley y El Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como *Árbitro Único*, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Mario Gastón Humberto Fernández Cruz para que resuelva las controversias suscitadas entre la Entidad y el Contratista, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del *Árbitro* designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El *Árbitro Único* deberá remitir copia del *Laudo Arbitral* respectivo al CONSUCODE para su conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente

